

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

CRUCES CON MANUFACTURAS METALURGICAS RHEEM CHILENA

Rol:

1917-2017

Fecha de sentencia:	08-02-2018
Sala:	Décima
Materia:	L081
Tipo Recurso:	Laboral-nulidad
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	CRUCES CON MANUFACTURAS METALURGICAS RHEEM CHILENA: 08-02-2018 (-), Rol N° 1917-2017. En Buscador de Corte Suprema (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?tn5b). Fecha de consulta: 30-08-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Santiago, ocho de febrero de dos mil diecisiete.

Vistos:

En estos antecedentes RIT S-77-2017 del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, sobre Tutela de Derechos Fundamentales por prácticas antisindicales, y en subsidio, despido injustificado, por sentencia de catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se rechazó la denuncia por práctica antisindical y se acogió la acción por despido injustificado, condenando a la demandada al pago de las prestaciones en el fallo precisadas.

En contra de dicha sentencia la parte demandada presentó recurso de nulidad, amparándose en la causal del artículo 477 del Código del Trabajo, en su hipótesis de infracción de garantía constitucional.

Considerando:

Primero: Acusa infracción de la garantía del debido proceso durante la substanciación de la causa, perjudicando su defensa. Se funda en lo dispuesto por los artículos 425 inciso primero, 426, 432 del Código del Trabajo, en relación al 64 del de Procedimiento Civil. Hace presente que las partes solicitaron la suspensión de la audiencia de juicio del día 14 de agosto de 2017, a lo que no se dio lugar, dictando sentencia definitiva en rebeldía de ambas partes, rechazándose la denuncia por práctica y acogiendo la acción por despido injustificado, tomando por base de cálculo propuesta en la demanda pese a que su parte la había controvertido al contestar, ofreciendo las liquidaciones de sueldo que daban cuenta que el actor tenía una remuneración menor a la indicada en el libelo, de modo que al no haberse rendido prueba alguna respecto del monto de la remuneración no era posible acoger la petición de la demandada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1698 del Código Civil.

Llama la atención sobre la realización de la audiencia en rebeldía de ambas partes, toda vez que la audiencia debe realizarse con las partes que asistan, y en la especie ninguna lo hizo, vulnerando de ese modo la garantía invocada, por lo que pide retrotraer la causa a la etapa de realización de la

audiencia de juicio ante juez no inhabilitado.

Segundo: Consta de los antecedentes, que ambas partes solicitaron el 11 de agosto de 2017 la suspensión de la audiencia de juicio petición que fue rechazada el día fijado para su realización, llevándose a efecto en rebeldía de ambas partes. Como no se incorporó prueba, se procedió a la dictación de la sentencia.

Tercero: Lo dispuesto en el artículo 426 del Código del Trabajo, en su inciso tercero, en que se ampara la decisión del tribunal para rechazar la suspensión solicitada, nada tiene que ver con la situación que acontecía en autos, toda vez que dicha regla legal se aplica para aquellos casos en que la audiencia ya se ha iniciado, teniendo por finalidad cautelar la continuidad de las audiencias, y con ello el principio de celeridad que rige en el procedimiento laboral.

Cuarto: En la especie, al negarse lugar a la solicitud el mismo día de realización de la audiencia, asilándose en una hipótesis legal que no correspondía, se llevó a efecto una audiencia de juicio sin que ninguna de las partes estuviera presente y pudiera rendir la prueba que había ofrecido, para probar los hechos del juicio, vulnerándose así el debido proceso, pues impidió el ejercicio del derecho a probar que las partes podían y querían ejercer, según habían ofrecido en la audiencia preparatoria, más aun cuando ambas habían solicitado previamente la suspensión de la audiencia.

Quinto: La circunstancia de tratarse de un procedimiento concentrado, donde rige entre otros el principio de la celeridad, no puede afectar la defensa de las partes expresada en su derecho a probar, configurándose de ese modo el motivo de nulidad invocado, lo que tiene trae aparejada la nulidad del fallo y del procedimiento, debiendo retrotraerse la causa al estado de fijar día y hora para la realización de la audiencia de juicio.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto por los artículos 426, 474, 478 y 482 del Código del Trabajo, se acoge el recurso de nulidad presentado por la parte demandante, en contra de la sentencia de catorce de agosto del año dos mil diecisiete, dictada en los autos RIT S-77-2017 del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, la que se anula, así como la audiencia de juicio y se retrotrae la causa al estado que se fije y lleve a efecto la audiencia de juicio, ante juez no inhabilitado.

Regístrese y comuníquese.

Redacción de la Ministra Ravanales.

Rol N° 1917-2017